



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2018

Señor
FERNEY CELIS LOPEZ
CORPORACION ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGIA
Carrera 13 No 10 – 41
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
Radicación	S-2018- 208840
FECHA:	07/12/2018
Referencia	N-2018- 24432

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018-1065
REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 166 del 25/09/2018.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 166 del 25/09/2018, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se Sanciona a **CORPORACION ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGIA**", Decisión **cuya copia se adjunta al presenta aviso.**

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Karen Guerrero. *Karen G.*
Anexo lo anunciado en () Folios
C.C Expediente Cód. **17.164.454**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde febrero Hora 07:00 AM

Hasta febrero Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



25 SEP 2018

RESOLUCIÓN N° 166 DE 2018

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**"*

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991, 530 del 2015, y de las atribuciones conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto 593 de 2017 y,

CONSIDERANDO

I. ASUNTO

Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**, con personería jurídica reconocida a través de la Resolución No. 5462 del 03 de diciembre de 2004, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, identificada con Nit. 830.115.300-0 registrada con el ID No. 551377 en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ, representada legalmente por el señor FERNEY CELIS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.164.454, y con domicilio en la Calle 13 No. 10-41, Oficina 902, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**, estableció dentro de sus estatutos que el Objeto Social que la determinaría sería el siguiente:

"... Esta corporación tiene por objeto social desarrollar en forma integrada los fines de la educación, en sus modalidades formal y no formal, aplicando los siguientes contenidos: 1. EDUCATIVOS: a) El ejercicio de los derechos

25 SEP 2018

Continuación de la Resolución No. 166

DE 2018

Página 2 de 18

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**"*

educativos, culturales económicos y sociales de sus asociados, beneficiarios y las comunidades con quienes adelanta sus actividades. b) Organizar y desarrollar centros educativos con modalidad diversificada comunitaria presencial, semipresencial y a distancia; formal, no formal, informal, creando y utilizando métodos innovativos, transdisciplinarios y holísticos, para ejercer el derecho a la educación, el libre acceso al conocimiento, el acceso a la cultura, a la ciencia y a la tecnología, y a la capacitación para las competencias transnaturales de la persona. e) Propender por una educación que logre la emancipación de las personas desde la razón, la no razón, la transnaturaleza con equilibrio de ciencia, arte y filosofía. d) Promover la excelencia educativa para la formación de ciudadanos responsables, capaces y competentes para resolver con eficiencia los problemas cotidianos en ejercicio de una participación democrática real. e) Adopción de la educación diversificada, investigativa e innovativa, con procesos de aprendizaje en valores, responsabilidades y derechos, aplicable a la vida de nuestras realidades. t) Educar en la participación económica, social y política, en convivencia democrática, pluralista y ecológica. g) Propender por la educación aplicativa en ecología, humana, social y ambiental, con ética que garantice una intención continuada de rescate, saneamiento, conservación y multiplicación de los valores de la vida humana en relación con la naturaleza. h) Desarrollar metodologías de aprendizaje interactivas, participativas, presenciales o semipresenciales, que permitan la aplicación del conocimiento de los participantes en los procesos educativos, con reflexión contextual y en relación de la persona con su familia, la comunidad, y su entorno, de tal manera que pueda realizar sus aspiraciones materiales y espirituales, contribuyendo de esta forma a la plenitud personal y social. 2. EDUCATIVOS EN ECONOMIA SOLIDARIA: a). Realizar programas de educación solidaria, en procesos permanentes orientados a fortalecer la práctica de valores de solidaridad, cooperación y ayuda mutua, con el fin de generar actitudes y conductas que permitan consolidar un compromiso social frente a la misión de la economía solidaria, consolidando procesos de autogestión empresarial en función del desarrollo sostenible, de la calidad de vida de los asociados y de la comunidad en general. b). Implementar la economía solidaria como ejercicio de los derechos económicos y sociales de las personas, creando una justicia social desde la democracia económica, con calidad de vida autosuficiente, generando experiencias referenciales de superación social con y por los distintos sectores de la población, con aplicación integral de conocimiento, valores humanos y espiritualidad en condiciones dignas y justas. e). Facilitar consultoría, asesoría a las organizaciones de economía solidaria en la elaboración, implementación y sostenibilidad del Plan de Desarrollo, el Proyecto Educativo Social y Empresarial -PESEM, con su proceso permanente y el Balance Social. Con todo se atenderán los aspectos necesarios de la

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**"

Educación Solidaria, los lineamientos generales, los ámbitos que comprende e indicadores de evaluación. d). Impartir educación solidaria con el lleno de las exigencias legales, requisitos, criterios, contenidos mínimos y parámetros para la organización de los procesos de inducción y educación en la teoría y práctica de la economía solidaria y la expedición de los certificados de acreditación correspondientes, con el fin de obtener el registro de éstas ante los órganos oficiales de registro e inscripción. e). Implementar la educación solidaria atendiendo a la persona como soporte real del desarrollo y realización del ser humano, su comunidad y la organización, tomando como base la comprensión de la axiología y principios fundamentales de la economía solidaria en el contexto del desarrollo socioeconómico del país. 3. SOCIOJURÍDICOS: a) Facilitar el ejercicio democrático de justicia y convivencia en las comunidades, exigiendo las obligaciones y garantizando los derechos de los distintos actores. b) Valorar y propender por la aplicación de normas y formas alternativas de resolución de conflictos nacidos en las distintas culturas, etnias y comunidades. e) Apoyar la creación de los organismos de la Jurisdicción Indígena locales, regionales y nacionales. d) Gestionar la creación de Centros de convivencia social y resolución de conflictos en las localidades. e) Participar en la realización de los derechos de las personas en especial de quienes sean víctimas de la violencia o estructurales. f) Realizar programas de reivindicación de derechos de quienes sean afectados por decisiones políticas o aplicación de normas jurídicas. g) Propender por la aplicación de normas legales orientándolas a la justicia social, como también recurriendo al uso alternativo del derecho y al derecho alternativo. 4. SOCIALES: a- Adelantar programas de defensa y materialización de derechos de poblaciones vulnerables en especial, niñas, jóvenes, mujeres, edad avanzada y personas con dificultades físicas o mentales. e). Orientar a las personas en la emancipación psicosocial. d). Orientar la solución a problemática generada por la conflictividad y problemáticas sociales. e) Actuar en defensa de las poblaciones y etnias, en su existencia, crecimiento, cultura y realización de sus derechos con sus proyectos de vida. 5. CIENTÍFICOS Y EPISTEMOLÓGICOS: a) Ejercer la permanente búsqueda del conocimiento con múltiples inteligencias, pluridimensionalidad humana y su aplicación en la vida real. b) Impulsar la renovación educativa en forma permanente desde la innovación e investigación sobre el conocimiento de las realidades cultural, social, histórica y natural, que facilite transformaciones viables, que conduzca a resolver las necesidades o problemáticas de la humanidad. c). Construir una escuela de pensamiento que oriente la cultura de una organización social, con justicia social, filosofía vitalista, humanismo político, economía solidaria, educación innovativa y desarrollo humano sostenible, con la participación de individuos emancipados. d). Desarrollar las ciencias de la justiciología y la victimología como fundamentadoras de una sociedad con

25 SEP 2018

Continuación de la Resolución No. **166** DE 2018

Página 4 de 18

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**"*

evolución equitativa, donde se ejercen los derechos y se resuelvan las necesidades con justicia social y convivencia pacífica de nuestra población. e). Ejecutar proyectos investigativos con construcción de conocimiento que permitan crear un pensamiento holístico, alternativo humanista de superación social, transdisciplinario, desde diversas áreas de las ciencias humanas, sociales, naturales, filosofía y en general del conocimiento que sea necesario en la orientación, protección y sostenibilidad de la vida diversa. f). Hacer posible la materialización del ideal de justicia social, construyendo un referente histórico, en la superación de la justicia formal para garantizar el derecho que tiene todo ser humano de acceder a mecanismos legales y alternativos de justicia real efectiva. g). Desarrollar proyectos investigativos, culturales, científicos y tecnológicos en el conocimiento de la realidad, para Facilitar transformaciones viables que solucionen problemáticas y necesidades, por el equilibrio y armonía sociales. h). Participar en la construcción de pensamiento que armonice holística y transdisciplinariamente los aspectos de cultura, ciencia, razón, no-razón, espiritualidad y filosofía, orientando la protección y crecimiento de la vida. i). Realizar una mediación entre las áreas del conocimiento con el mundo de la vida y la sociedad sacando las aplicaciones críticas y viables a la realidad sociocultural que vivimos. 6. CULTURALES: a). Buscar un reconocimiento y valoración de las expresiones culturales de nuestros pueblos. b). Propender por la autenticidad e identidad de las etnias y culturas, locales, regionales y nacionales de Colombia. e). Fomentar el entendimiento intercultural entre poblaciones diversas, etnias y regiones. 7. ECOLÓGICOS: a- Realizar las acciones que se requieran en la protección de las especies de la biodiversidad colombiana b- Organizar y gestionar propuestas de recuperación y sostenibilidad de ecosistemas, humedales, parques naturales y áreas de reserva forestal. e- Adelantar las tareas necesarias para garantizar el derecho a un ambiente sano d- Asumir la ecología integrada, humana, social y ambiental, orientada al desarrollo humano sostenible. 8. TECNOLÓGICOS: a-Facilitar los servicios profesionales, tecnológicos y técnicos especializados que ayuden a expresar la verdad relacionada con hechos, bienes y situaciones que requieran precisión en cantidades, medidas, calificación, evaluación, peritaje, inventarios, avalúo, levantamientos topográficos y otros. b-Orientar la aplicación de medios e instrumentos tecnológicos sin contaminación ambiental, ni perjuicio a la existencia de especies vivas y sin daños a la vida psicosocial del ser humano. c- Adelantar las acciones necesarias para garantizar el equilibrio de seres vivos en sus respectivos géneros y con los recursos naturales no renovables. d-Ejercer una participación crítica vitalista ante la utilización de avances científicos que perjudiquen la genética de las especies y géneros de la naturaleza..."

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**"*

II. HECHOS

- i. Que, dentro de las funciones de inspección y vigilancia asignadas a la Secretaría de Educación del Distrito, la Dirección de Inspección y Vigilancia verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**, no presentó los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, de los años 2015 y 2016 y hasta la expedición del presente acto administrativo, tal como lo evidencia la carpeta administrativa No. 506-17 del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de cuarenta y tres (43) folios.
- ii. Que el incumplimiento por parte de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA** a sus deberes, ha persistido a pesar de que la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No. 1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), la cual, fue publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, en el link:
http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion_1091_2013_ESAL.PDF, con el fin de realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus deberes legales.
- iii. Que la Secretaría de Educación del Distrito en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno a sus obligaciones legales.
- iv. Que, de conformidad con lo anterior, mediante Auto No. 547 del 27 de diciembre de 2016, se inició de oficio, proceso administrativo sancionatorio en contra de la

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**"*

entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**, decisión que fue comunicada a la precitada entidad, mediante oficio No. S-2017-1155 del 05 de enero de 2017, (fls. 2-4).

- v. Que mediante Auto No. 150 del 19 de abril de 2017, esta Dirección aclaró el Acto administrativo que decretó el inicio del proceso administrativo sancionatorio a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**, esto es, el Auto No. 547 del 27 de diciembre de 2016, en el sentido de establecer que según certificado de Cámara de Comercio, el nombre inscrito por dicha entidad en su certificado era "CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA Y PODRÁ ABREVIARSE CON EL NOMBRE DE ESCUELA DE JUSTICIA", mismo que comunicado a la precitada entidad, mediante oficio No. S-2017-61178 del 22 de abril de 2017. (fls 10-12).
- vi. Que mediante Auto No. 232 de fecha 18 de mayo de 2017, se formuló pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**, el cual fue notificado por publicación de Aviso No. 2500-2017-644 en la Cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito desde el 14 de junio y hasta el 21 de junio de 2017, según consta en la notificación vista a folio 24 del expediente.
- vii. Que una vez notificado el auto de cargos, se evidenció dentro del expediente que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**, no presentó descargos, razón por la cual, se continuó con el curso del procedimiento administrativo sancionatorio, con base en las pruebas que obran en el expediente
- viii. Que mediante Auto No. 481 del 29 de agosto de 2017, se corrió traslado por el término de diez (10) días, a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**, para que presentara sus alegatos de conclusión, auto que fue comunicado mediante oficio No.- S-2018-137591 del 30 de agosto de 2017.
- ix. Que, revisado el expediente, se observa que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**, no presentó alegatos de conclusión.

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**"*

III. MATERIAL PROBATORIO

- i. Carpeta administrativa No. 506-17 del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de cuarenta y cuatro (44) folios.
- II. Resumen de gestiones del aplicativo -SIPEJ-, generado el 22 de agosto de 2018 visto a folio 44 del expediente, y de cual se evidencia que no existen remisiones de información financiera por parte de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**.

CONSIDERACIONES

- I. **RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y EL RÉGIMEN APLICABLE A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.**

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

ARTÍCULO 189. *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

"(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)"

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"

25 SEP 2018

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**"*

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan"
(Subrayado y negrilla fuera del texto)

En igual sentido, el artículo 37 del Decreto 059 de 1991, el cual fue modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, que:

"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general".

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, reza en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, lo siguiente:

*"**Artículo 23.** Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:*

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**"*

- 1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.*
- 3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.*
- 4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.*
- 7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.*

Parágrafo. *La inspección vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"*

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**"*

para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados. Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

II. DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, que establece:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Circular 026 de 2014, ha definido un plazo para la presentación de los mismos, señalando como fecha a más tardar el 30 de abril del año siguiente del periodo fiscal que corresponda.

En tal sentido, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expidió el 23 de febrero de 2016 la Circular Financiera Externa 2016, en la que definió como plazo para la presentación de información financiera y contable a más tardar el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda. Para el efecto se cita el concepto mencionado:

"Plazo para la presentación Financiera y Contable: Las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**"*

inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año.
Subraya y negrita fuera de texto.

III. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA

Con respecto a la caducidad de la facultad sancionatoria, se hace necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, el cual preceptúa lo siguiente:

"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas. término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

(...)

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución (...)."

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Así pues, con fundamento en la reseña fáctica expuesta y en las pruebas practicadas, las cuales fueron apreciadas en conjunto, valoradas bajo la sana crítica y siguiendo los lineamientos del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que, mediante Auto No. 232 del 18 de mayo de 2017, se formuló el siguiente cargo único contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**:

"CARGO ÚNICO.

*... La **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**, representada legalmente por el Sr. FERNEY CELIS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.164.454, omitió presuntamente la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada*

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**"*

ejercicio a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito desde el año 2013, hasta la expedición del presente acto administrativo, siendo por ello llamada a responder a través de Proceso Administrativo Sancionatorio, por el incumplimiento en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia de los años 2013, 2014 y 2015."

Examinado el material probatorio se evidencia que la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013, ordenó convocar a las entidades sin ánimo de lucro sujetas a su inspección, vigilancia y control para que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones legales consistentes en aportar la información financiera y contable, a más tardar el 30 de abril de cada año, disponiendo además, que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

El referido requerimiento fue publicado el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), en la página 21 del diario de amplia circulación nacional "El Espectador" y en la página WEB de la Secretaría de Educación Del Distrito.

No obstante, pese a haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, la Entidad Sin Ánimo de Lucro objeto de la presente decisión no acreditó dentro de los plazos legalmente previstos, ni dentro de la actuación administrativa correspondiente para su actualización, el cumplimiento de sus obligaciones legales, en especial la de presentar *"los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio con arreglo a la normatividad vigente"* de los años 2015 y 2016; habiendo infringido los términos del artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.

Así las cosas, a fin de establecer el mérito a imponer las sanciones contempladas en el artículo 22 del Capítulo 6º del Decreto 059 de 1991, se adecua la conducta teniendo en cuenta la siguiente información:

- i. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** Omisión en la presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia correspondiente al año 2015.

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**"*

- ii. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** Incumplimiento al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.
- iii. **Temporalidad:** Se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción la siguiente información:

Año 2015	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2016
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

En atención a lo anterior, debe precisarse que el deber de presentar la información financiera de los años 2013 y 2014, tuvo como fecha límite el 30 de abril de 2014 y el 30 de abril de 2015, respectivamente, por lo que en lo atinente a dichos años, opera el fenómeno de la caducidad de la acción administrativa sancionatoria, conforme lo establece el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que ya trascurrieron más de tres (3) años a partir de la omisión que dio origen a la presente investigación administrativa, esto es, frente a las conductas omisivas evidenciadas en los años 2013 y 2014, por ser una conductas que si bien se han prolongado en el tiempo, corresponde a un deber específico, motivo por el cual la desatención a la obligación legal de presentar información financiera de los años 2013 y 2014, no será objeto de análisis ni será tenida en cuenta en el presente acto administrativo.

Ahora, respecto a la conducta omisiva desplegada en el año 2015, a la fecha no ha caducado, como quiera que para que opere la caducidad, el término se contará a partir de la fecha en que cesó la irregularidad, y para el caso que nos atañe, al ser una conducta de carácter omisiva, ese término se cuenta a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación, lo que significa que la facultad sancionatoria de ésta Secretaría por la omisión en la obligación de presentar la información financiera del año 2015, caducaría en el mes de abril del año 2019.

En ese orden de ideas, se sancionará a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**, por la omisión a su obligación de presentar la información financiera del año 2015, como quiera que se

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**"*

observa que las infracciones no han cesado a la fecha de emisión de este acto administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

V. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes criterios:

***"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Autoridad competente."*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"*

Así, en el caso que nos ocupa, la conducta omisiva sub examine, se enmarca en los criterios de graduación de la sanción de la siguiente manera:

A la fecha, se encuentra plenamente demostrado que la **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**, no ha presentado los balances financieros correspondientes desde el año 2013, omisión con la que se configuran las causales 1ª y 4ª del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**"*

lo Contencioso Administrativo, previamente citado, pues la omisión reiterada en la entrega de información pone en peligro el bien jurídico tutelado por la Administración, ya que le impide el acceso a información financiera indispensable para cumplir sus funciones de inspección, vigilancia y control.

También, se verificó la evidente renuencia y desacato por parte de la **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA** a la convocatoria realizada por la Secretaría de Educación del Distrito en la que invitaba a las entidades sin ánimo de lucro a actualizar la información, conducta omisiva que se enmarca también en la descripción de la conducta descrita en el numeral 7º de la norma señalada.

Ahora bien, conforme al criterio de sanción adoptado por la Secretaría de Educación del Distrito, se ha determinado que por el incumplimiento en la presentación de la información financiera se impondrá a la entidad sin ánimo de lucro investigada una sanción de dos (2) meses por cada año en que se omita el deber de presentar la información financiera, teniendo en cuenta la fecha en la que ha debido cumplirse la obligación y la continuidad de la conducta omisiva.

En virtud de lo anterior, resulta procedente SUSPENDER por el término de dos (2) meses a la personería jurídica investigada, como sanción por no haber presentado los estados financieros del año 2015, dando aplicación a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991 y en consecuencia se informará de dicha sanción a la las Direcciones Locales de Educación, a la Secretaría Distrital de Impuestos y a la Dirección de Aduanas Nacionales – DIAN, para lo de su competencia.

Así, durante el lapso de tiempo citado, la Persona Jurídica sancionada quedará imposibilitada para desarrollar sus actividades regulares, también, durante el mismo periodo de tiempo carecerá de capacidad para ejercer derechos y/o contraer obligaciones, dado que el efecto material inmediato una vez ejecutoriado el acto administrativo sancionatorio, es la cesación para la organización social de la capacidad de ejercer derechos o contraer obligaciones, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material, a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea por vía administrativa o

25 SEP 2018

Continuación de la Resolución No. 166 DE 2018

Página 16 de 18

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**"*

judicial, como quiera que la suspensión limita a la Entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue.

Adicionalmente, deberá advertirse a la Entidad sancionada, que durante el plazo de suspensión habrán de adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la Circular Externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, que puede ser consultada en la siguiente url: [http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR FINANCIERA EXTERNA 2016.pdf](http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR_FINANCIERA_EXTERNA_2016.pdf) y que en el evento en que, la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a cancelar la personería jurídica de la Asociación, en atención a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

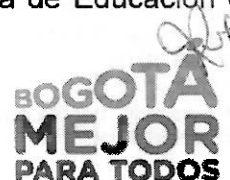
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECRETAR la caducidad parcial de los cargos formulados por la conducta omisiva de los años 2013 y 2014 a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada con personería jurídica reconocida a través de la Resolución No. 5462 del 03 de diciembre de 2004, expedida por la Secretaria de Educación del Distrito, identificada con Nit. 830.115.300-0 registrada con el ID No. 551377 en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ, representada legalmente por el señor FERNEY CELIS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.164.454, y con domicilio en la Calle 13 No. 10-41, Oficina 902, de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SUSPENDER por un periodo de dos (2) meses, la personería jurídica de la **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**, con personería jurídica reconocida a través de la Resolución No. 5462 del 03 de diciembre de 2004, expedida por la Secretaria de Educación del

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195


BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**"*

Distrito, identificada con Nit. 830.115.300-0 registrada con el ID No. 551377 en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ, representada legalmente por el señor FERNEY CELIS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.164.454, y con domicilio en la Calle 13 No. 10-41, Oficina 902, de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Como consecuencia de lo anterior, la **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**, no podrá desarrollar actividades de ninguna naturaleza durante el periodo que se encuentre suspendida su personería jurídica.

PARÁGRAFO: Luego de transcurrido el término de suspensión previsto, la Secretaría de Educación del Distrito analizará la procedencia de continuar con la actuación administrativa destinada a cancelar la personería jurídica de la entidad investigada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a la representante legal de la **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**, señor FERNEY CELS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.164.454, o a quien haga sus veces, en la Calle 13 No. 10-41, Oficina 902, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR la decisión de suspensión de la personería jurídica de la **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**, una vez se encuentre en firme, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital y a las Direcciones Locales de Educación de Bogotá, para lo de su competencia.

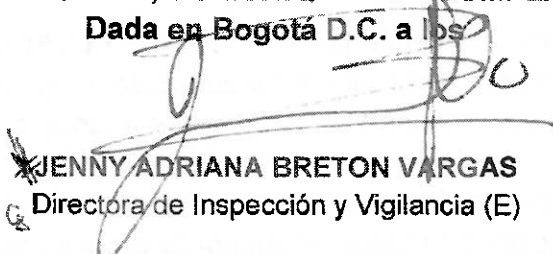
ARTÍCULO CUARTO. - REGISTRAR la sanción impuesta, una vez en firme la presente Resolución, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro – SIPEJ y déjense las constancias a que haya lugar.

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ESCUELA DE JUSTICIA Y VICTIMOLOGÍA**"*

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 25 SEP 2018


JENNY ADRIANA BRETON VARGAS
Directora de Inspección y Vigilancia (E)

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Dra. Alexandra Rodríguez Casas	Abogada Contratista, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó	